



Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza | Ley 7932

Mendoza, 18 de septiembre de 2019.-

RESOLUCION N.º 26

Vista la Ley federal de ejercicio profesional N° 27072 y Ley provincial N° 7932 y todo lo concerniente a los objetivos y funciones del Colegio de Profesionales de Trabajo Social Mendoza;

Y considerando que:

Es importante y necesario establecer un marco normativo a fin de formalizar el servicio de supervisiones que el Colegio ofrece; estableciendo criterios y procedimientos para el desarrollo del mismo.

El Consejo Directivo concibe a la supervisión como parte del campo profesional, lo que se refleja en las incumbencias de la Ley Nacional 27072 de Ejercicio Profesional.

La supervisión como espacio de reflexión crítica, genera un proceso de aprendizaje y permite reconocernos en un contexto complejo, conflictivo y cuestionado, de allí la importancia de reconocerlo como instancia fortalecedora y protectora de la labor profesional.

La tarea de supervisión puede ser una de las formas en las que los/las colegas y los equipos de trabajo puedan cuidarse, reflexionando con fundamentos sobre su quehacer profesional frente a la marca silenciosa que se produce al abordar problemáticas de alto impacto emocional, más el delineamiento de las políticas públicas y condiciones laborales que tiende a marcar quienes serán incluidos y quienes excluidos.

En este sentido es que pensamos y entendemos a la supervisión como proceso reflexivo de la realidad situacional, donde profesionales en servicio participan activamente de nuevas comprensiones que permiten reorientar estrategias de intervención profesional.

En coincidencia con Robles, Supervisión definida como *“un espacio de reflexión y análisis crítico de la intervención profesional en su triple dimensión teórica, operativa y ético-política, a los fines de analizar la relación instituyente-instituido presente en las prácticas sociales. Esta perspectiva, sumado al carácter externo de la supervisión, implica que no se trata de ser supervisado sino antes bien de supervisarse.*



Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza | Ley 7932

RESOLUCION N.º 26

Esta práctica exige por parte de quien llega a ella una alta dosis de disposición a revisarse y problematizar algunos instituidos que pasan a la categoría de incuestionables en razón de la familiaridad encubridora que nos hace percibir como natural e incuestionable aquello que es social, histórico y singular...En esta perspectiva y tomando como modelo la práctica analítica -en la que el sujeto del análisis no es un paciente, ni un analizado, sino un analizante-, no existe un supervisado sino un supervisor y parafraseando a Paulo Freire podríamos decir que nadie supervisa a nadie, ni nadie se supervisa solo, sino que nos supervisamos mediatizados en la relación con otros". Apuntes en Módulo I Curso de Capacitación en Supervisión CPTS (Robles C., 2018: 4,5).

Por lo antes mencionado "quedan excluidas de las instancias de supervisión actividades relacionadas con evaluación de desempeño, monitoreo de proyectos o cualquier otra tarea que se considere incumbencia de un jefe y/o coordinador de un servicio; como así también el seguimiento de casos en particular."¹

En virtud de la relevancia que esta tarea ha significado para el Colegio, durante el año 2017 se planificó, aprobó, gestionó y financió la capacitación y formación de supervisores a fin de mejorar el servicio que el mismo ofrece a los/las colegiados.

El dictado de curso de posgrado se concretó en el ciclo 2018, período Mayo-Diciembre, avalado por la Facultad de Trabajo Social de Paraná, Universidad Nacional de Entre Ríos según RESOLUCIÓN N.º 015/2019 "CD", con una carga horaria de 200 hs. teórica-práctica. La misma se adjunta y es parte integrante de esta resolución, como Anexo I

Como resultado del objetivo propuesto finalizaron el curso 21 trabajadores/as sociales de los 27 que inicialmente se postularon al mismo, siendo este el primer grupo de colegas que se conforman - a nivel nacional - como supervisores formados y capacitados específicamente en la temática.

Por todo lo expuesto, el CD resuelve:

Art. 1: Confórmese el equipo de supervisores de Trabajo Social, el que estará integrado por los y las colegas que aprobaron el curso de formación dictado en el 2018 y coordinado

¹ MESCHINI, Paula; RAMPOLDI, Romina. pág. 31-Aportes de la Supervisión de las intervenciones en lo social a la consolidación del proyecto profesional frente al avance neo conservador y neoliberal en la Argentina. Revista Cátedra Paralela Número 14- Año 2017



Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza | Ley 7932

RESOLUCION N.º 26

académicamente por la Dra. Susana Cazzaniga; el cual se desempeñará como parte integrante del organigrama del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza. El mismo esta integrado por:

Alfonsina Maimone	MP N° 1176
BelenPatiri	MP N° 1232
Carina Nuñez	MP N° 1104
Carolina Balaguer	MP N° 1837
Fabiola Aliaga	MP N° 1242
Gladys Garcia	MP N° 657
Guadalupe Mujica	MP N° 1670
Ivana Velazquez	MP N° 1499
Julia Olguín	MP N° 1267
Laura Tapia	MP N° 694
Marcela Talquenca	MP N° 1247
Paula Ligorì	MP N° 1284
Ricardo Rubio	MP N° 1159
Rosana Corinaldesi	MP N° 761
Sergio Reynoso	MP N° 1114
Silvia Rodriguez-	MP N° 1149
Soledad Mejías	MP N° 1188
Stella Vidal	MP N° 156
Susana Cornejo	MP N° 955
Teresa Muñoz	MP N° 569
Valeria Perez Chaca	MP N° 851

Art. 2.: El servicio de supervisión que presta el Colegio a los/las colegiados, será remunerado a cada profesional. En tal sentido, para que los recursos del colegio sean distribuidos de manera justa y equitativa, es fundamental establecer criterios para el desarrollo del Servicio y la tarea de Supervisión; siendo éstos los que se desarrollan a continuación:



RESOLUCION N.º 26

a. La solicitud de Supervisión se efectuará mediante llenado del formulario publicado en la página oficial del colegio <https://www.colegiotsmendoza.org.ar/>, pudiendo remitirse el mismo a los mails de contacto que la misma indica.

b. La supervisión solicitada podrá ser individual o grupal, multidisciplinar o interdisciplinar (siempre y cuando el equipo este integrado por uno ó más trabajadores sociales).

c. La/s fecha/s propuestas quedarán sujetas a coordinación y disponibilidad del supervisor/a propuesto para la supervisión.

d. La solicitud podrá efectuarse como mínimo para un 1 encuentro y máximo 4 anuales.

d.1. En caso que se estime necesario más de 4 encuentros la solicitud deberá ser fundamentada por la supervisión junto al equipo de Supervisores y a consideración del Consejo Directivo.

d.2. Después del primer encuentro el/la supervisor/a podrá acordar con los supervizantes y de acuerdo al resultado de la misma, la continuidad o no de los encuentros propuestos.

e. En caso de que la propuesta para la supervisión sea de un/a profesional que no integra del equipo de supervisores, la misma quedará sujeta a evaluación y aprobación del Consejo Directivo.

f. El equipo de supervisores se conformará y tendrá a su cargo la reglamentación de la presente resolución y aquellos aspectos que surjan de la práctica y funcionamiento del Servicio de Supervisión, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del CPTS.

Art.3: En cuanto a la tarea de supervisión y sus efectores:

a. La tarea de supervisión estará a cargo de quienes acepten cada solicitud efectuada, por lo cual percibirán los honorarios correspondientes.

b. La misma deberá ser acreditada mediante presentación de la factura de los honorarios correspondientes y un informe de la tarea realizada, en un plazo no mayor a dos (2) meses de la finalización de los encuentros previstos.

Art. 4: Apruébese, comuníquese mediante todos los medios oficiales y archívese.



Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza | Ley 7932

 Facultad de
UNER Trabajo Social

PARANA, 26 de febrero de 2019

VISTO, el CUDAP: EXP_FTSSO-UER: 762/2018 y las Notas N.º: 831/2019 y 832/2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota N.º 831/2019, la exdirectora de la Maestría en Trabajo Social comunica que la Presidenta del Colegio de Trabajadores Sociales de la provincia de Mendoza solicitó la organización y coordinación de un Curso de Capacitación en Supervisión para colegiadas y colegiados de dicha Institución.

Que el requerimiento se presenta como una actividad de extensión de la Maestría en Trabajo Social.

Que solicita además se expidan certificados tanto a los docentes que imparten los seminarios como a los asistentes que hayan aprobado las instancias evaluativas.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-APROBAR la Actividad de Extensión de la Maestría en Trabajo Social de la Facultad de Trabajo Social dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos denominada "Curso de capacitación en supervisión en Trabajo Social", que se desarrollará en el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la ciudad de Mendoza y que como Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2º.-AUTORIZAR la expedición de certificados a los docentes que imparten los seminarios y a los asistentes que hayan aprobado las instancias evaluativas.

RESOLUCIÓN N.º 015/2019 "CD"